

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1484

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT / 08-76134

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50088 del 24 de agosto de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada "MÉTODO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE CONTROL DE POZO, CONTROLANDO LA PRESIÓN EN LA FORMACIÓN DURANTE LA PERFORACIÓN DE UN POZO."

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 21 de septiembre de 2012, con el No. 08-076134-00010-0000, la sociedad Prad Research And Development Limited., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, para que se corrija el nombre del titular, teniendo en cuenta la solicitud de cambio de nombre de la sociedad AT Balance Americas LLC., a Prad Research And Development Limited., consignada en el Formulario Único de Correcciones y Modificaciones radicado el 24 de julio de 2012.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo *"siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*.

CUARTO: Que examinado nuevamente el expediente, con el fin de constatar lo señalado por el solicitante, se encontró que efectivamente mediante escrito radicado el 24 de julio de 2012, el cual obra a folio 109, se informó el cambio de nombre de la sociedad AT Balance Americas LLC., a Prad Research And Development Limited., la cual se encontró que reúne los requisitos legales.

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1484

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT / 08-76134

En virtud de lo expuesto, resulta atendible, por ajustarse a derecho, la petición del solicitante de revocar parcialmente la Resolución No. 50088 del 24 de agosto de 2012, en su artículo primero, en el sentido de corregir el nombre del titular, para que quede Prad Research And Development Limited.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Primero de la Resolución No. 50088 del 24 de agosto de 2012, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

"MÉTODO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE CONTROL DE POZO, CONTROLANDO LA PRESIÓN EN LA FORMACIÓN DURANTE LA PERFORACIÓN DE UN POZO"

Clasificación IPC: E 21 B 47/00.

Reivindicaciones: 1 a 9 **Folios:** 107 y 108

Titular: PRAD RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED.

Domicilio: Craigmuir Chambers, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

Inventor: Donald G. Reitsma.

Prioridad N°: 60/756,311 **Fecha:** 5 de enero de 2006 **País:** US

Solicitud Internacional N°: PCT/US2007/000088 **Fecha:** 4 de enero de 2007.

Vigente desde: 4 de enero de 2007 **Hasta:** 4 de enero de 2027."

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 50088 del 24 de agosto de 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1484

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT / 08-76134

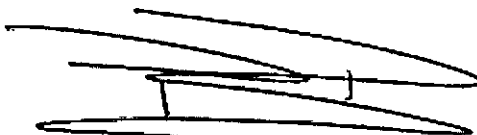
en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Prad Research And Development Limited., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 Ene 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Hasbleydi Lizbeth Calvo Rojas ✓

Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓